

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
LA FORTALEZA  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Núm. OE-1997-07

**ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**

**PARA ASIGNAR FONDOS PARA LOS GASTOS DE OPERACION  
Y FUNCIONAMIENTO DE LA CORPORACION DE PUERTO RICO  
PARA LA DIFUSION PUBLICA, LA COMISION DE SERVICIO  
PUBLICO Y LA JUNTA REGLAMENTADORA DE  
TELECOMUNICACIONES DE PUERTO RICO, PARA EL AÑO  
FISCAL 1996-97.**

- POR CUANTO:** La Ley Núm. 216 de 12 de septiembre de 1996 creó la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública como una entidad independiente y separada de cualquier otro organismo gubernamental, cuya función principal es divulgar e impulsar programas educativos, deportivos, artísticos, musicales, culturales y de interés público.
- POR CUANTO:** Como resultado de la Reforma de Telecomunicaciones de 1996, una vez se apruebe la transferencia de licencias, la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública dejará de ser una subsidiaria de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico, de quien recibía gran parte de los fondos para sus gastos de funcionamiento, los cuales eran asignados por año natural.
- POR CUANTO:** La Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública, para los meses de enero a junio de 1997, no cuenta con los recursos económicos necesarios para sufragar sus gastos operacionales, ya que los mismos provenían de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico.
- POR CUANTO:** El Artículo 14 de la Ley Núm. 216 de 12 de septiembre de 1996, establece que para el primer año, el Gobierno de Puerto Rico dispondrá por Orden Ejecutiva la distribución necesaria de fondos para el sostenimiento de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública.
- POR CUANTO:** La Ley Núm. 213 de 12 de septiembre de 1996, que creó la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico como el organismo

que tendrá jurisdicción sobre todas las empresas de telecomunicaciones en Puerto Rico.

**POR CUANTO:** La Ley Núm. 213, antes citada, no asignó fondos para la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico para comenzar sus operaciones.

**POR CUANTO:** La Ley Núm. 215 de 12 de septiembre de 1996, enmendó el inciso (b) del Artículo 11 de la Ley Núm. 25 de 6 de mayo de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico" para que, mediante Orden Ejecutiva, el Gobierno de Puerto Rico asignara a la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública los fondos para su sostenimiento. Estos fondos provendrán de los pagos que, en lugar de impuestos, satisface la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico.

**POR CUANTO:** Dicha Ley Núm. 215, antes citada, incluye en la erogación de fondos a entidades afectadas por la ley como lo son la Junta Reglamentadora de las Telecomunicaciones y la Comisión de Servicio Público.

**POR TANTO:** YO, PEDRO ROSSELLO, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente dispongo lo siguiente:

**PRIMERO:** Se asigna, para el año fiscal 1996-97, la cantidad de nueve millones setecientos cuarenta mil (9,740,000) dólares de la contribución que en lugar de impuestos viene obligada a efectuar la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico, conforme al Artículo 11 de la Ley Núm. 25 de 6 de mayo de 1974, según enmendada, a los siguientes organismos:

A. Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública- siete millones quinientos mil (7,500,000) dólares.

B. Comisión de Servicio Público- un millón doscientos cuarenta mil (1,240,000) dólares.

C. Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico- un millón (1,000,000) de dólares.

**SEGUNDO:** Cualquier balance disponible al final del año fiscal de la asignación consignada en los incisos A y B del POR TANTO PRIMERO de esta Orden Ejecutiva podrá ser utilizado según las disposiciones del Artículo 8 de la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico".

**TERCERO:** La Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones deberá reintegrar al Fondo General la totalidad de la cantidad asignada a dicha entidad en el inciso C del POR TANTO PRIMERO de esta Orden Ejecutiva no más tarde de treinta (30) días siguientes de haber recobrado dicha suma, según las facultades otorgadas en virtud del Artículo 11 de la Ley Núm. 213 de 12 de septiembre de 1996.

**CUARTO:** Esta Orden Ejecutiva tendrá vigencia inmediata.

**EN TESTIMONIO DE LO CUAL**, expido la presente bajo mi firma y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, hoy día 24 de enero de 1997.



*Pedro Rosello*  
**PEDRO ROSSELLO**  
**GOBERNADOR**

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy 24 de enero de 1997.

*Norma E. Burgos*  
**Norma E. Burgos**  
**Secretaria de Estado**